



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL "CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE MÉRIDA", POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 06 de mayo de 2019

H CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Subdirección de Salud, dependiente de la Dirección de Bienestar Social, tiene el compromiso de ofrecer la promoción, protección y atención de primer nivel de la salud de todas las personas, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, "Mérida Incluyente", establece como objetivo del Sub Eje "Promoción y Atención de la Salud", promover la participación comunitaria en el cuidado a la salud, así como brindar servicios médicos básicos, preferencialmente a los sectores socioeconómicos más vulnerables.

Según lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Salud, aún vigente, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo aprobado el dos de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se señala que el Ayuntamiento de Mérida deberá instalar un Consejo Municipal de Salud, que estará integrado por funcionarios y titulares de Dependencias Municipales, Instituciones Públicas de Salud Federal y Estatal, por la Sociedad Civil Organizada, que tenga por objeto social la prevención, atención y cuidado de la salud compatible con las atribuciones del Consejo, así como por ciudadanos de reconocida trayectoria y experiencia en el ramo, los cuales tendrán como función principal el dar seguimiento a las políticas, programas y acciones para que, en forma conjunta con esta autoridad municipal, permitan que se alcance exitosamente el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en la materia.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida impulsa la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, a fin de generar un entorno favorable a la salud, por lo que al proponer la creación del referido Consejo Municipal de la Salud.

En tal virtud, la Dirección de Bienestar Social mediante oficio DBS-000165-2019 de fecha once de abril del presente año y recibido el doce de los corrientes, turnó a la Secretaría Municipal la propuesta para la creación del "Consejo Municipal de Salud de Mérida", el cual fungirá como un órgano técnico, coordinador y consultivo en la materia, encargado de contribuir y proponer

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL "CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE MÉRIDA",
POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.



acciones encaminadas a la protección y atención de la salud de los habitantes del Municipio de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social, entre otras, coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social, como lo dispone el artículo 43, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Derechos Humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SEXTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha dos de septiembre del dos mil quince, el Cabildo aprobó el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocaron los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, los dos primeros aprobados en fecha ocho de junio de dos mil once, y el último en fecha once de agosto de dos mil once; sin embargo se enunció expresamente, que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de los Institutos Municipales de Salud, de la Juventud y del Deporte, seguirán vigentes y serán aplicables, en lo conducente, por las áreas que actualmente realicen las funciones que cada uno señala.

DÉCIMO.- Que el Consejo tendrá como función principal dar seguimiento a las políticas, programas y acciones para que en forma conjunta, se alcance el cumplimiento del objeto del Instituto y tendrá como facultades, las siguientes: Planear, organizar, dirigir, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Instituto, los programas y actividades implementados; elaborar informes, dictámenes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Instituto; estudiar y proponer al Instituto los programas operativos anuales conforme las necesidades de la población y al esquema del COPLADEM; mantener un sistema de cooperación y coordinación con el Sector Público Federal, Estatal y con otros Municipios, así como, los sectores sociales y privados para complementar los fines del Instituto; celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que se requieran; proponer las medidas, programas y acciones que sean convenientes para alcanzar el objeto del Instituto; elaborar un plan de trabajo anual y rendir informes de sus avances en la misma forma o a solicitud de la Presidencia; conformar las comisiones o grupos de trabajo requeridas para atender y solucionar los problemas de salud de la



población en forma integral; resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente del Consejo Municipal de Salud; y las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Salud de Mérida” se realiza a efecto de contar con un órgano coordinador, técnico y consultivo en dicha materia, que atienda y dé seguimiento a las políticas que se implementen.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el “Consejo Municipal de Salud de Mérida”, como un órgano técnico, coordinador y consultivo en materia de salud, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la promoción y atención de la salud de los habitantes del Municipio de Mérida, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Salud del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. Los Regidores del Ayuntamiento de Mérida que integran la Comisión Permanente de Salud y Ecología;
- V. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana, y
 - b. DIF Municipal;
- VI. Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VII. Un representante designado por cada una de las Dependencias públicas, tanto del ámbito Federal, como del Estatal, e Instituciones Académicas, siguientes:
 - a. Secretaría de Salud y Dirección de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán;
 - b. Dirección del DIF Yucatán;
 - c. Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, y
 - d. Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
- VIII. Un representante designado la Sociedad Civil Organizada siguiente:
 - a. Colegio de Médicos de Yucatán, A.C.;
 - b. Asociación Yucateca de Clínicas Particulares, A.C.;
 - c. Colegio de la Salud Pública de Yucatán, A.C.;

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL “CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE MÉRIDA”,
POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.



- d. Centros de Integración Juvenil, A.C.;
- e. Fundación BAI, A.C.;
- f. Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C, y
- g. Club de Leones Mérida Itzimná, A.C.
- IX. Un representante de las Instituciones Académicas siguientes:
 - a. Escuela de Medicina de la Universidad Marista;
 - b. Escuela de Medicina de la Universidad Anáhuac Mayab;
 - c. Área de la Salud de la Universidad Modelo;
 - d. Facultad de Medicina de la UADY;
 - e. Facultad de Odontología de la UADY;
 - f. Facultad de Psicología de la UADY;
 - g. Facultad de Enfermería de la UADY;
 - h. Facultad de Veterinaria de la UADY;
 - i. Área de Rehabilitación de la UADY; y
 - j. Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" de la UADY.
- X. Dr. Edgardo Jesús Martínez Menéndez, médico representante de la sociedad;
- XI. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.- "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de "El Consejo", así como rendir un informe de sus avances;
- II. Elaborar y aprobar en las primeras sesiones de "El Consejo", el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- III. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Subdirección de Salud, dependiente de la Dirección de Bienestar Social, los programas y actividades implementados por el mismo;
- IV. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Subdirección de Salud;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Consejo";
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de la Salud, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios, y
- VIII. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Son facultades del Presidente de "El Consejo":

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones de "El Consejo";
-



- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El Consejo";
- IV. Conducir el orden de los integrantes de "El Consejo", cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- V. Invitar a las sesiones de "El Consejo" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Contar con la representación de "El Consejo", y
- VII. Fungir como vocero oficial de "El Consejo".

QUINTO.- Son facultades del Secretario Ejecutivo de "El Consejo":

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Proponer la elaboración de un plan de trabajo;
- VII. Coordinar el trabajo con los integrantes de "El Consejo" y demás invitados que se requieran por la especialización de cada tema;
- VIII. Proponer la distribución y organización del trabajo en "El Consejo", supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IX. Fomentar el trabajo coordinado y en equipo de los miembros integrantes del mismo;
- X. Apoyar en la integración del informe anual de las acciones realizadas por "El Consejo";
- XI. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- XII. Proponer a "El Consejo" el calendario anual de sesiones; y
- XIII. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SEXTO.- Son facultades del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente y Secretario Ejecutivo;
- II. Entregar a los integrantes de "El Consejo", las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- IV. Organizar las reuniones de trabajo e informar al Presidente;
- V. Coordinarse con el Presidente para la elaboración del calendario de sesiones;
- VI. Coordinarse y auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;



- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las reuniones, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- VIII. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones de "El Consejo";
- IX. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- X. Registrar los acuerdos de "El Consejo", sistematizarlos y darles seguimiento; y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Son facultades de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo"; y
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO - La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Bienestar Social, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes del mismo, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL "CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE MÉRIDA",
POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.